

Condenada: IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ C.C. No. 41.470.995
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00
No. Interno 3008-15
Auto I. 584



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Abril veinte (20) de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de mayo de 2016, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ**, tras hallarla penalmente responsable por los delitos de TRÁFICO DE MIGRANTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON COHECHO POR DAR U OFRECER EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON USO DE DOCUMENTO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO, a la pena principal de **102.6 meses de prisión y multa de 59,996 SMLMV**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que no fue objeto de recurso.

2.2. La penada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 29 de agosto de 2015.

2.3. El 10 de agosto de 2016, este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"** según certificado de conducta general expedido el 17 de febrero 2020, durante el lapso, para lo que interesa en este pronunciamiento, del 4 de junio de 2019 al 3 de diciembre de 2019.

De otro lado, obran en el diligenciamiento certificados de cómputos No. 17573241 y 17649265 que reportan la actividad desplegada para los meses de julio a diciembre de 2019.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como Estudio durante los meses de julio a noviembre de 2019, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

El certificado de cómputos por Estudio es:

Condenada: IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ C.C. No. 41.470.995
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00
No. Interno 3008-15
Auto I. 584

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17573241	Julio de 2019	102	102	0
	Agosto de 2019	114	114	0
	Septiembre de 2019	126	126	0
17649265	Octubre de 2019	126	126	0
	Noviembre de 2019	114	114	0
	Total	582	582	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ**, se hace merecedora a una redención de pena de **UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS** ($582/6=96.6/2=48.5$), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Con el fin de analizar la viabilidad de reconocer las horas certificadas durante el mes de diciembre de 2019, ofíciase a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para que allegue certificado de conducta que comprenda la totalidad de dichos meses.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ**, **UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

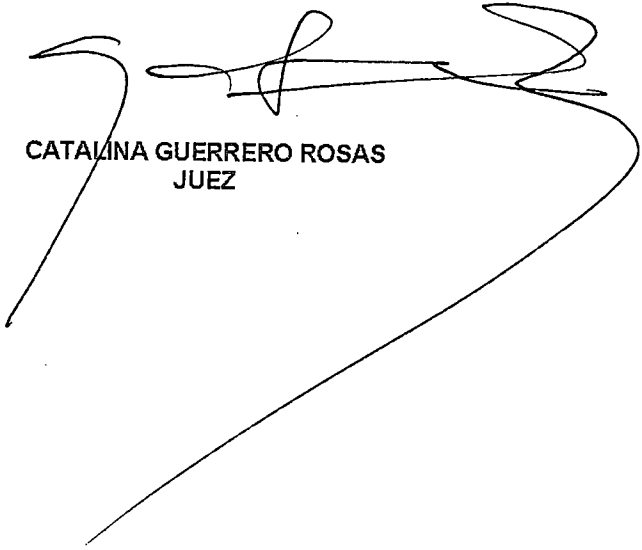
SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ